

# CETM

Confederación Española  
de Transporte de Mercancías

Comunicación e Imagen

C/ López de Hoyos, 322 - 28043 Madrid

Tel: +34 91 744 47 21 - Fax: +34 91 744 47 26

comunicacion@cetm.es - www.cetm.es

Asunto: **CONTENIDO SOCIAL DE LA LEY DE PRESUPUESTOS  
GENERALES DEL ESTADO PARA 2013**

Circular nº: **005-G-13**

Dirección de: **RELACIONES UE Y NORMATIVA**

Departamento: **RELACIONES LABORALES**

Fecha: **MADRID, 8 DE ENERO DE 2013**

En el Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2012 se publicó la Ley 17/2012, del 27, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, cuyo contenido puede consultarse en: <http://www.boe.es/boe/dias/2012/12/28/pdfs/BOE-A-2012-15651.pdf>

Resumimos a continuación lo más destacado de la citada norma en lo que respecta a sus aspectos sociolaborales:

### **1. Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**

El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2013:

- a) El IPREM diario, 17,75 euros.
- b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
- c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.

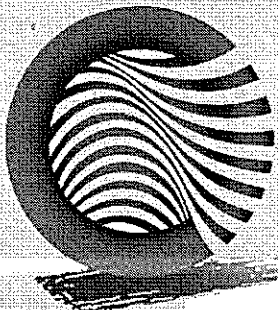
En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

### **2. Cotización a la Seguridad Social**

#### **A. Régimen General de la Seguridad Social**

La base máxima de cotización para todas las categorías se fija, a partir de 1 de enero de 2013, en 3.425,70 euros mensuales o 114,19 euros diarios.

Los tipos de cotización en el Régimen General serán durante 2013 los mismos que se encontraban en vigor en 2012.



# CETM

Confederación Española  
de Transporte de Mercancías

**Comunicación e Imagen**

C/ López de Hoyos, 322 - 28043 Madrid

Tel: +34 91 744 47 21 - Fax: +34 91 744 47 26

comunicacion@cetm.es - www.cetm.es

Se ha modificado la tarifa de primas para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (disposición décima séptima de la ley), a la que nos remitimos. La principal novedad, en lo que respecta a las empresas de transporte por carretera es que se ha suprimido la letra e) del Cuadro II de la tarifa de primas, que se refería a: "Conductores de vehículo automóvil de transporte de pasajeros en general (taxis, automóviles, autobuses, etc.) y de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil no superior a 3,5 Tm.)".

Los porcentajes de cotización de la tarifa de primas en lo que respecta a las empresas de transporte de mercancías por carretera, que no han sufrido variación alguna, son los siguientes:

CUADRO I		Tipos de cotización		
		IT	IMS	TOTAL
Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica				
49	Transporte terrestre y por tubería (Excepto 494)	1,80	1,50	3,30
494	Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza	2,00	1,70	3,70
52	Almacenamiento y actividades anexas al transporte (Excepto X, 5221)	1,80	1,50	3,30
X	Carga y descarga; estiba y desestiba	3,35	3,35	6,70
5221	Actividades anexas al transporte terrestre	1,00	1,10	2,10

CUADRO II		Tipos de cotización		
		IT	IMS	TOTAL
Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades				
f	Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm.	3,35	3,35	6,70

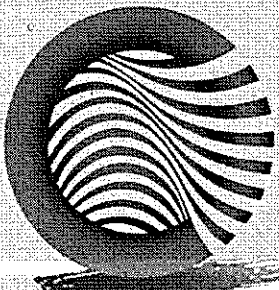
## B. Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

La base máxima de cotización se establece en 3.425,70 euros mensuales, y la mínima en 858,60 euros mensuales.

El tipo de cotización será, como en años anteriores, el 29,80 por ciento o el 29,30 por ciento si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad. Cuando el interesado no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 por ciento. El tipo de cotización para la protección por cese de actividad es del 2,20 por ciento. Los autónomos que no hayan optado por contratar la cobertura de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

En relación con la cotización en este Régimen Especial, la norma añade:

- La base de cotización de los autónomos que a 1 de enero de 2013 tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y



# CETM

Confederación Española  
de Transporte de Mercancías

**Comunicación e Imagen**

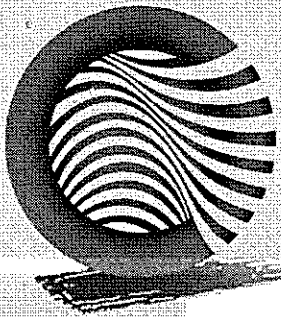
C/ López de Hoyos, 322 - 28043 Madrid

Tel: +34 91 744 47 21 - Fax: +34 91 744 47 26

comunicacion@cetm.es - www.cetm.es

mínima antes citadas; igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2012 haya sido igual o superior a 1.870,50 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha. Los autónomos que a 1 de enero de 2013 tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.870,50 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.888,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2013, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

- La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2013, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 925,80 y 1.888,80 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como en el caso anterior, se haya dado de alta en este Régimen con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 858,60 y 1.888,80 euros mensuales.
- No obstante, los autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se registrarán por las siguientes reglas:
  - Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.870,50 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 858,60 euros mensuales y 1.888,80 euros mensuales.
  - Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.870,50 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 858,60 euros y el importe de su última base de cotización incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.888,80 euros mensuales.
- Los autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2013, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, por una cuantía igual o superior a 11.633,68 euros tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por 100 de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria. La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.



# CETM

Confederación Española  
de Transporte de Mercancías

Comunicación e Imagen

C/ López de Hoyos, 322 – 28043 Madrid

Tel: +34 91 744 47 21 - Fax: +34 91 744 47 26

comunicacion@cetm.es - www.cetm.es

- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas que, como se ha dicho, se acaban de modificar nuevamente.

### **3. Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.**

Al igual que en 2012, en los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

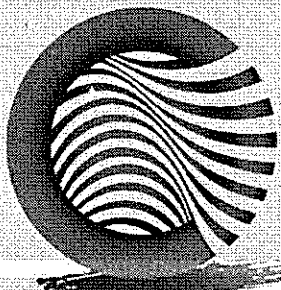
### **4. Financiación de la formación continua en las empresas.**

Para calcular el crédito del que disponen las empresas para el desarrollo de acciones de formación, la ley de presupuestos mantiene los mismos porcentajes de bonificación –o las mismas cantidades, según proceda– a aplicar a la cuantía ingresada por las empresas en concepto de formación profesional durante 2012, vigentes durante los ejercicios precedentes. Son los siguientes:

- Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por 100.
- De 10 a 49 trabajadores: 75 por 100.
- De 50 a 249 trabajadores: 60 por 100.
- De 250 o más trabajadores: 50 por 100.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje.

Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación las empresas que durante 2010 abran nuevos centros de trabajo y las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos casos las empresas dispondrán



# CETM

Confederación Española  
de Transporte de Mercancías

**Comunicación e Imagen**

C/ López de Hoyos, 322 - 28043 Madrid

Tel: +34 91 744 47 21 - Fax: +34 91 744 47 26

comunicacion@cetm.es - www.cetm.es

de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2013 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

## **5. Varios.**

- a) La entrada en vigor de la ampliación del permiso de paternidad a cuatro semanas ininterrumpidas se pospone hasta 1 de enero de 2014.
- b) En relación con los intereses que generan los aplazamientos de pago de las cuotas a Seguridad Social, si el deudor fuera eximido de la obligación de constituir garantías por causas de carácter extraordinario, se le aplicará un interés igual al de demora incrementado en 2 puntos.
- c) La posibilidad de realizar el trabajo autónomo a tiempo parcial, y cotizar en base a ese carácter parcial de la actividad, se prorroga hasta 1 de enero de 2014.

MPG